

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 28

Cuaderno No. 479

Año 1773.

No. de hojas útiles 9.

Autos ejecutivo seguido por D. Diego Ruiz contra
D. Diego Almenara por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 81

DOC 1127

f 9 (+ caratula)

Causas Civiles.

Letra R. Legajo N° 47, cuaderno N° 1012.

Auto g.^o E. Regueiro
Diego Luis
C-1773
Contra

Diego Amena
Cant. d. p.

Don D. Luis Murio
D. omnes

Don Alvaro Antonio
Don Juan Antonio

Alcaide

Es.
Andrés de Santoral

Alto de 5.3

10



da rest.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

Por presentado el
Vale, el contenido
lo reconozca su señoría
clara como esta para
te pide y se comete

En
Diego Ruiz de la Haza, como mas haya lugar
en derecho parecio ante S^{mo} y Diego q^{do} como parecio
del vale que en dicha forma presento Diego de
Almenara, se obligo apagarle entro de un mes
de su fecha, la Cantidad de dos mil Ciento qua-
renta p^{os} que por hacelle bien, y buena obra le
mutue en dinero conuiente. Este termino es
parado con exceso, pues se cumplio el dia vein-
te del proximo mes pasado de Abril, y hasta la
ocasion presente no he podido conueguir la sa-
tisfaccion de este credito, sin embargo de las
Recomendaciones que a este proposito le he hecho
por lo que me veo precisado a usar de los medios
judiciales. Y cumpliendome segun la Ley R^{ta} acci-
on executiva para deducir esta cant^{da} del Deudor.
Al S^{mo} p^{ro} y Sup^{co} se sirva de haber p^{re}sentado
dho Vale, y mandan q^{ue} el R^{ef}erido D^{ño} Diego
Almanara lo reconozca bajo de Juramento

declarando si la firma que esta asu pie es su
ya de su letra, y mano, y la que acostumbra ha
cer. Y que hasta la ocasion presente me es
deuda de los dos mil Ciento quarenta y seis de su
importe. Que a lo que dexasse por texto extenso lo
en lo favorable, y pedix con su vista lo que sea
mas conforme a derecho, y sin con costas. *M. P.*

Diego Ruiz Velasco

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Mayo de
mil y seiscientos y sesenta y tres años. Ante el Sr. Alrde de Campo D.
Domingo Munoz y Ojague *le* Coronel del Reximiento
de la Villa de Chancay de Arnedo y Alcalde ordinario de dicha
Ciudad y su Jurisdiccion. Por el qual represento esta peticion

Vivia por su Merced Hubo por presentado el Va
le, y mando que D. Diego de Almenara lo reconocie
suse y declarase como esta parte pide, y lo cometio al presen
te Escrivano y dio Real o Recepcion. A lo qual oyo
y firmo comparecia el Don Juan Ant. Acayá Abog.
de la Real Audiencia y Accion de esta Ciudad.

Munoz

Ante mi
Andres de Sandoval
es. no de S. M. y P.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece

Julio de mil e dieciento setenta y tres años. Encumpli-
ento de lo mandado por el Auto q^{to} antecede reavijam^{to}.
de Diego Almenara q^{to} huo a D^{to} Juan S. y ama
renal de Caus segun d^{to}. yriendole manifestado el pa-
pase que se ha presentado con fecha de Marzo de este
año de setenta y tres, y la firma que esta au^{to} pie =
Dixo que cuyo escrito de letra y mano y la
firma en que dice Diego Almenara la misma q^{to}
acostumbra hacer y tal la reconoce: Pero que a
cuenta de su importe de dos mil ciento quarenta p^{to},
tiene entecados, quatrocientos treinta p^{to}. Y que lo
que lleba dicho y declarado es la cantidad vocazp de
su juram^{to}. en que leida se afianzó y lo firmo dox fe =
entre el = veinte de = Vale =

Diego Almenara
Antemi
Do off
Juan Almac Almagull
Circ R. y nob.

Yo yo ² Diego Amerrara que deo
y pagare de la fecha enon me ad. ² Diego Ruiz
de la Lega o a q con este me recombinare Dos mil quin-
to y quarenta p. lo mismo que dho Señor me suplico
en dinero por hazerme un y buena obra y p. que Cony-
to fume Sento testigos d. m. Calderon de Juan Anton
Carvalho y d. Ygnasio Lavado. Lima y Marzo 20. de

1773.
Ora y 24. ² Diego Amerrara

Miguel Calderon

Juan Antonio Rooy
Carballido

M. ta
ponq. quatro cento **veinta** p. ^{deg. leri. Peru}
son 130 p.

M. 80 p. q en plata con la son d'ua q. le habone u la p'ava
re anil as sonario d'ava lo ponq. l'ima cantos q. d'ave
aduoo Almenara
M. 8 ta 25 p. l'ima uq. l'eri uerivo
M. 8 ta 36 p. uq. l'eri uerivo
M. 8 ta 100 p. p'ormano u u'padre uque l'eri uerivo
M. 8 ta 64 p. l'ima uq. g. fuxon 80 p. l'ima l'q. m'ondo u'padre u'ne b'asa
M. 8 ta 119 p. l'ima. (duy reir p. ulav cortas u'p'urion y entano
p'ormano u u'padre M. Nicolav almenara y l'eri uerivo ulav pan.
M. 8 ta u'pavare u'adalo q. sele habonan p'ormita u'p'anarado
M. 8 ta l'ima u anil 100 p. q. llevo d'ava lo alquamanoa



Qu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

[illegible]

Mandam
 Ampro y sup. ve binua libax. Mandam de reuez
 y embargo contra la persona y bienes del dho D. Diego
 Almenara por la expresada Cant^a de mill quin
 entos ochenta y ocho y cinco m^{os} de decima y
 otras. Que furo a Dios m^o y n^{ro} ya era señal de

Causa I que dho p. me van debidos y por pagar, y
que no pascen de Malicia, sino por alcarranda
ticia que pido con Cortes de

Diego Perez de la Beza
8. 6 883

En la Ciu^d de los reyes del Peru en diez y siete de
Enero de mill e seiscientos e sesenta y quatro a. D. El
Mre. de Cpro. D. Juan de Oros, Foronda Cabo
Vero del dho de Santiago y Alcaide de la dha
Ciu^d y su Tuxin p. su mag^d. Habiendo visto
los autos, mandó, despache mandam^{to}. de provision
y embargo contra la persona y bienes de Diego
Almendara p. la cantidad de un mil quinientos ochenta
y ocho p. cinco rs. y medio, con mas su decima y cortas.
asi lo probeio mandó y firmo con parecer del Sr.
Juan Ant^o. Ancaia Alcaide de la Ciu^d =

Foronda
No

Antena
Andres de Sandoval
Esno D. D. M. y P.



En real.

S
SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SETE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Algunas m. de esta Ciudad, o qualquiera de ellas
Thementes, prended y poned prera en esta R. Carzel
la Persona de D. Diego Almenara, embargadle
y recuatadle todo sus bienes, por quantia de un mil
quinientos ochenta y ocho p. cinco y medio, q. debe
dar y pagar a D. Diego Ruiz de la Vega en vias.
y vale presentado y reconocido, p. el qual se pidiere
la execucion y juro la deuda; con mas su dezima
y costas, atento a que p. Auto por mi proveído en
dia de la fecha con parecer de Acero, lo tengo ma n
dado asi. Fecho en la Reyna del Peru en diez y
nueve de Enero de mil setecientos setenta y qua
tro años. —

Ju. Ortiz de Sotomayor P

Exm. de S. M. de S. M.
Andrés de Sandoval
Es. de S. M. y Ta.

En la Ciudad de los Reyes de Peru en ocho de
febrero de mill setecientos setenta, y
cuatro. Don Miguel Marquez, theni-
ente de Aguacil Mayor de esta Ciudad
Alcaldia con el Mandamiento de la Sta
Alcaldia Almenara, a quien luego se
y papele a Don Diego Vni. la Carta
ten del Contenido, y en su efecto se
nalará Vienen libras y de gemas para
don de q tra sea, y a sea la effec-
ción en el pial de la Ciudad a q dho
no remota la cont. ni menor. Vie-
nes algunos q. q. dho theniente
trabos la effecus. en tres tomos
de a sea que a dho q. tenia en su
a bitas. poniendo en la Caxel
de la Ciudad a cargo Al Alcalde de
ella al Escribano de Almenara
q. dho p. dado los papeles
con cargo de porar de tex ni
no dello, dando a biera la
dho p. a porar la cada y
quanto Combenga y dho then-
iente lo firmo de q dho fee-
ciente en n. d. to q. Anterior
Miguel Marquez
Andres de Sandoval
Es. no. S. M. de P.



Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Yo, D. Diego Ruiz de la Vega, en los autos
por fe que
lo contiene ejecutivo que digo contra D. Diego Almenara
don en este
es auto. Lo por cantidad de pesos y lo demas deducido, Digo
firmaron
en mi preque en esta causa se librá a mi pedimento
censura con
contra el dho D. Diego, mandam. & Execucion
se por la
p. el 8.º de
ella causa ochenta y seis pesos cinco y medio reales
di 22.º de
se.º de 1775 y habiendose trabado este en unos muebles
de este valor y en la persona del dho D.
Andrés de Sandoval
Diego, hemos advertido, que de seguir en las
presentes circunstancias se recargarán
gastos que perjudicasen mi accion: Por
esto, he resuelto, que de mi consentimiento
se ponga en libertad, para q. en el termino
de un mes, solicite fiador, con que se
asegure el pago de este credito en la forma
que hemos estipulado; con la calidad, que
en el caso de no verificarse la fianza egora
renada, me ha de quedar a salvo mi derecho
para que pueda seguirse esta causa por

Pido y suplico se sirva mandar que
 de mi consentimiento se le de la Solta
 al dho D.^o Diego Almenara que en el
 pido suertina con costas &

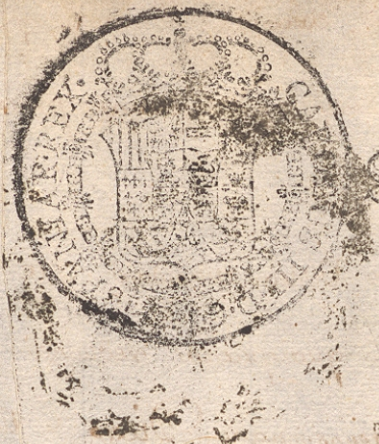
Duo. Prinz ulaboat Duo. Ammeraal

En la Cuidad de los Reyes del Perú en veinte y dos dias
del mes de febrero de mil seiscientos setenta y
tres años el D.^o M.^o de Campo D.^o Juan Ochoa del
Ronda del Orden de San Thiago, Alcalde Ord.^o de
Cuidad y Justicia en p.^o Sancho de presentis en ap.^o

A Sua prout sua mando e de consen-
to das partes se de Solana a D. Diego
de Almenara en la conformidad q se expone
en este Escrito: sin lo mover y fiam
con partes del D. Juan Ant. Arce
ya Arce a esta Ciudad = //

For Sunday

a Curo = 1
 Antenne
 Index de Sandora
 1890. S. M. y C.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
OS DE MIL SETECIENTOS
ETENTA, Y SETENTA Y

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Diego Ruiz vela Vega: En los Autos Coactivos, con
Diego de Umonaxa por cantidades de pesos que me es deudor, y demás
deducidos: Digo que habiéndose librado mandam^{to} de coacción, y embargo, con
tra la persona, y bienes del sobre dho, por la de mil quinientos ochenta y ocho
pesos, cinco Rs. de acatado en unos cosas muebles, y en la persona del mismo
deudor; en cuyo estado, por un efecto de commiseracion presento el escrípto
de f.º continuando vele diese soltura de la carcelera enq se hallaba, vacos de
la calidad de fianza deudor de un cuer la seguridad, y satisfaccion de
dho deudor; y con la reserva que pasado aquel, y no lo haciendo, seria y media
tamente reducido á su prisión, y volveria la causa á tomar su seguito, y se
guirase hasta su deuda subvencion; y habiendo tenido efecto su soltura,
en virtud delo Coprem, quando esperaba que el referido deudor, reconocido
á este Oficio de piedad cumpliera enteramente con lo que esta Oblig.
subcede, que muy al contrario de esto no accho ni hace el mas leve caso
de darme dha fianza, ni menor mi jurto credito, y lo que es mas que
no ejecutando, y librando de los apremios judiciales sea aueracado de
esta Ciudad á la vel curso endonde tengo veridicas noticias de halla; y
respecto que en su mala correspondencia se verifica, que su ynterac es
el delatar la paga de lo que tan furram^{te} me es deudor, y de haceme y no
consequible su cobranza por medio de su poco trabajo, y maliciosa auer
cia, ocurriendo al remedio tan conuados por juicios, habiendo re

produccion vedho Despacho de Pusion, execucion, Embargo, y sequestro
de bienes del coaprem.^{do} con los demas autos y diligencias practicadas

A Vm pido y sup.^{co} se sirva enmi vna mandar que el cñdo
Auto, y autos: como Comisionado en el citado Despacho o otro qualquiera redunja de nuevo
el mandam.^{to} de ex.^{co} que n.^o librado en ellos al R.^o Caxel de la Ciudad del preinsinuado Diego Almenara
a F.^o 1.^o de Mayo de 1582. Executado, Ampliando el embargo y sequestro de sus bienes, en todas
actués, incesse en
Caxa de Justicia de los demas, que del coaprem.^{do} parezcan en en esta Ciudad como fueran
quisitoria cometida
a las de la Ciu.^d del Uella, siguiendo la causa conforme adho hasta su conclusion, y verifi-
cacio, donde se a sien-
ten existir el Deudo.
q.^o sea a Requiri-
do por la cantidad de
mil ducientos y sesenta
y cinco p.^o Cinco, y
medio x.^o y subrespectiva
Decima, y costas.

E Deido; la del citado Despacho, y demas necesario cometida al N.^o Comis.
de aquella Ciudad y demas Jurisdi.^o del Rey n.^{ro} para que cada una
en su Jurisdiccion haga de lleue adeudo oferto lo q.^o p.^o Vm se proveyere
en Jurisdi.^o que pido, doy por Coapremo el que mas en forma sea ne-
cesario entre Juris.^o Coaprem.^{do} Ha

A mas digo que Despues de librada esta Coapremion, y sequestro de bienes, me
tiene satisfecho el emuniado Deudo treuenos veinte y dos p.^o cinco
medio x.^o que reuaidos de los mil quinientos ochenta y ocho p.^o
co x.^o me resta solo mil doscientos sesenta y cinco p.^o cinco y m.^o x.^o
y para proceder con la Deuda legalidad.

Suplico a Vm se sirva mandar que por esta V.
ma Cam.^o y costas se dirijan solamente los apremios contra el cñdo.
de deca. Ut supra

Diego Ruiz deladava

Aliağa

Interview
Andres de Sandoval
Es. de S. M. y I. R.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
SENTA Y CINCO Y 1777.

Contra, y
cutesse
mandar
m. to

Diego. Luis de la Vega en autos
Executivos q. sup. con Diego de Almenara, p.
cantidad de pesos y lo de mas, deducido Diego q. en
fuerza de una declaracion y reconocimiento
q. hizo dho Almenara se libró mandamien-
to de Execucion contra el uso dho p. la canti-
dad de un mil quinientos ochenta y ocho p.
sincox. y medio y en su virtud fue preso
dho Diego y estando en Carcel de la fue con ta-
les los juegos y duplicas de Almenara, sobre
q. fuese relaxado, bajo la protexta de q. en
el termino de un mes, me ha fianzaria el
seguro el pago de mi credito en lo q. conbi-
ne p. haerle veneficio y quando esperaba
fuese muy hombre de bien Almenara este
a procedido como siempre abusando de mi
bondad pues desde el año de setenta y quatro
no ha sido posible conseguir paga p. esto en
el año de setenta y cinco hallandose Alme-
nara en el Cusco con bienes suficientes
pedi se librase carta Justicia Requiritoria
con yndexcion de mandam. p. q. las Justi-
cias de ella lo executasen, y un q. se despa-
cho no tubo efecto y respecto de q. al presente
se haya en esta Ciudad dho Almenara
parese q. mi accion esta expedida para
q. el mandam. se active en la persona
y bienes de dho Diego p. tanto
Pido y suplico, se sirva en vista del

En la Ciudad de N. S. de Pinar del Rio
te y Vno de Agosto de mil e setecien
tos y setenta e tres años ante el Sr. Jefe
de Campo Don Joseph Velasco, y trap le
Mo. on. de esta Ciudad de San Juan de
Y. V. caion G. S. Mo.

Yo el Rey. Por lo que el Sr. D. Juan de
Cajiao G. S. M.^o p^{te} de la Real Audiencia
de esta G. N. M.^o me ha mandado con que
mandante de ejecución de
el que se executar como se ha
p^{te} de: y así lo proveyo y firmó
mi compadre de D. D. de
D. D. de la Real Audiencia de esta G. N. M.^o

Selande

Antoni
Andrés Sandoval